Art. 2°.- INSTRUIR a la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos y a la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos para que, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones dispuestas en el artículo precedente, requiera a los docentes nominados en el Anexo II la actualización de certificado de apto psicofísico, certificado del registro de Deudores Alimentarios Morosos Ley 8892, certificado Registro Provincial de Personas Condenadas por delitos contra la Integridad Sexual (art.28 Ley 9680) y certificado de Antecedentes Penales, y se verifique la situación de incompatibilidad de los docentes en cuestión, arbitrando las medidas pertinentes, conforme a las previsiones de los Decretos Nros. 3489/1969 y 389/2011, en caso de corresponder.

Art. 3°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 366; Partidas: Principal 01 y Parcial 01 "Personal Permanente"; Grupo 13; Cargo 910 "Horas Cátedra (Enseñanza Media)".

Art. 4°.- La condición de titular del personal abarcado por la presente resolución, se adquiere de pleno derecho a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo los docentes titularizados poseer su situación de revista acorde al régimen de incompatibilidades vigente.

Art. 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXOS

Resolución N° 3

Córdoba, 10 de febrero de 2026

VISTO: La necesidad de establecer criterios generales y unificados respecto de los títulos que habilitan para el dictado del espacio curricular Lengua Extranjera – Inglés en el nivel Primario del sistema educativo provincial, en el marco de los procesos de renovación curricular, didáctica y de actualización de los perfiles docentes que orientan la política educativa provincial;

Y CONSIDERANDO:

Que la política educativa provincial, en el marco del Programa TransFORMAR@Córdoba, promueve el fortalecimiento progresivo de la enseñanza de la Lengua Extranjera – Inglés desde los primeros años de la escolaridad, como parte de los procesos de renovación curricular y didáctica que se impulsan en los distintos niveles del sistema educativo.

Que mediante Resolución Ministerial N° 334/2025 se aprueban los Lineamientos para la Intensificación de la Enseñanza de la Lengua Extranjera Inglés, en el marco del Programa TransFORMAR@Cba.

Que dichas transformaciones se desarrollan bajo el principio de construcción de la escuela posible, garantizando una implementación gradual, progresiva y sostenible de las innovaciones pedagógicas, atendiendo a las trayectorias formativas existentes, a las condiciones reales del sistema educativo y a la diversidad de contextos institucionales.

Que mediante Resolución Ministerial N° 335/2025 se establecieron los trayectos de competencia lingüística, cuya implementación se desarrollará en el año 2026.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario asegurar una adecuada correspondencia entre los contenidos curriculares del espacio Lengua Extranjera – Inglés y la formación específica de quienes lo dictan, priorizando la titulación docente pertinente como condición para garantizar la calidad pedagógica de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Que el sistema educativo provincial reconoce la existencia de diversos recorridos formativos vinculados al idioma Inglés, incluyendo titulaciones docentes específicas, trayectos de certificación de competencias lingüísticas y certificaciones académicas afines, oficialmente validadas, lo que torna necesario ordenar su consideración mediante criterios claros, objetivos y comunes.

Que el régimen estatutario docente vigente para el nivel primario establece como principio rector para el ejercicio de la docencia la posesión de título habilitante, facultando a la autoridad educativa a definir pautas generales que orienten su aplicación cuando concurren distintas titulaciones y trayectos formativos, sin alterar los procedimientos de designación ni las competencias propias de los órganos técnicos intervinientes.

Que corresponde, en consecuencia, establecer criterios generales y unificados en materia de titulación para el dictado del espacio curricular Lengua Extranjera – Inglés en el nivel Primario, determinando un orden de prelación que privilegie la formación docente específica y contemple, de manera progresiva, otras instancias de certificación oficialmente reconocidas, con el objeto de fortalecer la calidad pedagógica, resguardar la coherencia del sistema educativo. provincial y asegurar la sostenibilidad de la política educativa provincial.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1° .-ESTABLECER los criterios generales y unificados de titulación docente aplicables al dictado del espacio curricular Lengua Extranjera – Inglés en el nivel Primario del sistema educativo provincial, y DISPONER la observancia del siguiente orden de prelación, atendiendo a la formación acreditada:

a) docentes que posean título de Profesor/a o Maestro/a de Inglés, o equivalente, de acuerdo con la normativa vigente;

b) docentes que posean título docente para el nivel primario y acrediten haber aprobado el Trayecto de Certificación de Competencias Lingüísticas en Inglés para la Educación, emitida u homologada por la autoridad educativa competente; y

c) docentes que posean título docente habilitante para el nivel primario y acrediten certificaciones académicas en competencias lingüísticas vinculadas al idioma Inglés, oficialmente reconocidas.

Art. 2°.- ESTABLECER que lo dispuesto en la presente resolución no modifica los procedimientos de designación docente, la valoración de antecedentes ni las competencias propias de las Direcciones Generales de Nivel Inicial y Primario y de los órganos técnicos intervinientes, conforme la normativa vigente.

Art. 3°.- DISPONER que los criterios de titulación y el orden de prelación establecidos en el Artículo 1° de la presente resolución serán aplicables a partir del ciclo lectivo 2027.

Art. 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA- MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 23 - Letra:D

Córdoba, 28 de enero de 2026

VISTO: El Expediente N° 0645-001903/2024 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución Ministerial N° 2025/00002202, mediante la cual en su Artículo 2, se instruye a la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos y a la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos que requiera a los docentes nominados en el Anexo II, la actualización de los certificados correspondientes para la efectiva titularización dispuesta en el artículo precedente.

Que con posterioridad se observa que se ha deslizado un error material involuntario, falencia que debe ser salvada en esta instancia, toda vez que los actos administrativos deben adecuarse a la realidad fáctica y jurídica que los hace idóneos, motivo por el cual procede en esta instancia adoptar de la siguiente medida.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son conferidas;

EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:

Art. 1°.- MODIFICAR parcialmente el art. 2° de la Resolución Ministerial N° 2025/00002202, quedando redactado de la siguiente manera: "..requiera a los docentes nominados en el Anexo II la documentación faltante, y se verifique la situación de incompatibilidad del docente en cuestión..." por así corresponder.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

Resolución N° 54

Córdoba, 10 de febrero de 2026

VISTO: El Expediente N° 0435-003884/2026, registro del Ministerio de Bioagroindustria.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la Declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, a partir del 01 de Enero de 2026 y hasta el 30 de Junio de 2026, para productores agropecuarios que desarrollen actividades agrícolas, forestales, hortícolas y actividades ganaderas, tamberas y apícolas que se vieron afectados por tormentas de vientos fuertes, granizo y lluvia ocurridos en zonas productivas, acaecidos entre los meses de noviembre y diciembre del año 2025 y enero del año 2026 y que desarrollan su actividad en las zonas relevadas como afectadas por dicho fenómeno, con el consecuente otorgamiento de beneficios impositivos a su favor.

Que mediante Acta N° 01/2026 de fecha 27 de Enero de 2026, la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, en cumplimiento de las funciones conferidas por el artículo 4° de la Ley N° 7121, aconseja la declaración del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, fundada en la evaluación de los efectos producidos por las referidas tormentas.

Que, a los fines de la delimitación del área dañada por la ocurrencia de los fenómenos adversos en cuestión, se utilizó el criterio de polígonos geo-referenciados dentro de las áreas afectadas.

Que el área técnica dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales produce informe técnico, por medio del cual da cuenta de los daños causados por tormentas de vientos fuertes, granizo y lluvia ocurridas. Seguidamente, el señor Secretario de Agricultura y Recursos Naturales propicia la declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, tal como lo solicita la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria.

Que, en relación a las medidas tributarias propiciadas como consecuencia de la Declaración del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, radican en la prórroga o exención del pago de cuotas de distintas cargas impositivas provinciales.

Que, asimismo aquellos productores agropecuarios cuyas explotaciones se encuentren dentro del área afectada por los fenómenos descriptos; podrán adherir al "Programa para Mitigar Efectos Adversos en el Marco de la Emergencia y/o Desastre Agropecuario", creado mediante Resolución Ministerial N°01/2026, a los fines de la obtención de los beneficios establecidos en el mismo.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el Decreto N° 2206/2023, sus modificatorios y ratificado por la Ley N° 10.956, el artículo 6 del Decreto N° 2449/2023, los artículos 4, 5 y 8 inc. a) concordantes y correlativos de la Ley N° 7121, Artículo 132° del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006, T.0. 550/2023 -y la Ley N° 11.088, la Resolución N° 01/2026 registro del Ministerio de Boagroindustria y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Bioagroindustria, Protocolo Digital N° 2026/0000051;

EL MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° DECLARAR, a partir del día 01 de Enero de 2026 y hasta el día 30 de Junio de 2026, en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para los productores agropecuarios, agrícolas, forestales, hortícolas, ganaderos, tamberos y apícolas afectados por tormentas de vientos fuertes, lluvia y granizos en zonas productivas, ocurridos durante los meses noviembre y diciembre de 2025 y Enero de 2026, y que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dichos fenómenos, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos geo-referenciados, según el Anexo Único que se acompaña y forma parte de este acto.